Radicación relacionada: 2026-ER-0407308

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2026

Señor(a)
Jairo Humberto Serrano Pulido
jserrano@sedboyaca.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado 2026-ER-0407308

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En principio es importante mencionar que, el artículo 2.3.3.3.3.18 del Decreto 1075 *de 2015 referido a la "Graduación" dispone que: "Los estudiantes que culminen la educación media obtendrán el título de Bachiller Académico o Técnico, cuando hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias*".

Del aparte en cita, podría fijarse una primera condición para poder otorgar la graduación a los estudiantes que culminen la educación media, y es que hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional.

Sin embargo, el requisito anterior es necesario mas no suficiente, toda vez que en el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009 modificado por el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023, se establece lo siguiente:

"*Exámenes de estado y la medición de la calidad de la educación en colombia. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:*

1. *Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel prescolar.*
2. *Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.*
3. ***Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media**, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.*
4. *Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.*

*(…)**La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3)** y 4) anteriores **son obligatorios en cada institución que imparta educación media** y superior, **y son requisito para obtener el título respectivo** y para ingresar al siguiente nivel educativo. (…)"* (Negrillas fuera de texto).

En ese orden de ideas, el Examen de Estado Saber 11 es un requisito obligatorio para que un estudiante de grado 11 o del Ciclo Lectivo Especial Integrado VI —CLEI VI—, junto con los demás requisitos anotados, se gradúe de la Educación Media y obtenga su título de bachiller. Es necesario resaltar que esto no implica la no promoción del estudiante o que deba cursar nuevamente el grado 11.

En conclusión, el Examen de Estado Saber 11 es obligatorio para obtener el diploma de bachiller y para ingresar a la educación superior, y dicho requisito es obligatorio, no por que este ministerio así lo determine, sino que es obligatorio porque en el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009 modificado por el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023 así lo dispone. Cabe precisar que la norma antes mencionada no estableció ninguna excepción y en ese sentido no le está permitido a ninguna entidad crear excepciones que la ley no establece.

Por otra parte, con relación los puntos 2 y 3 nos permitimos informar que los mismos fueron remitidos al ICFES para que en el marco de sus competencias le brinde la respuesta requerida. (Se adjunta remisión).

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este documento escanee el código QR
28/09/2026 6:00:50 p. m.

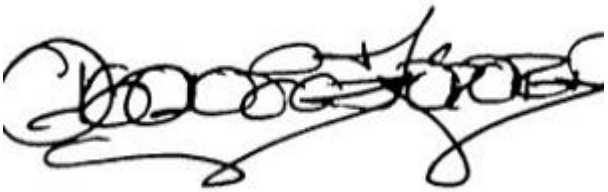

OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA
Subdirector Técnico
Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa
Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: 2026-EE-357373-Correspondencia de salida-16994676.pdf2026-EE-357373.pdf

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
JULIAN RICARDO GÓMEZ NIÑO Profesional Especializado Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa	OSCAR ALFONSO VIASUS PINEDA Contratista Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa	OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA Subdirector Técnico Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa